

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea [confidencial] al no haberse pronunciado sobre el motivo basado en la violación del principio de imparcialidad, haber desestimado el motivo basado en la inexactitud material y en un error manifiesto de apreciación y haber declarado que el recurrente no había solicitado la condena en costas del Parlamento.*
- 2) *Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.*
- 3) *Desestimar en todo lo demás el recurso interpuesto por el Sr. L ante el Tribunal de la Función Pública en el asunto [confidencial].*
- 4) *Cada parte cargará con sus propias costas en ambas instancias.*

⁽¹⁾ DO C 340, de 19.11.2011.

⁽²⁾ Datos confidenciales ocultados.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013
— **Persia International Bank/Consejo**

(Asunto T-493/10) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación»)

(2013/C 304/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Persia International Bank plc (Londres, Reino Unido) (representantes: inicialmente S. Gadhia, S. Ashley, Solicitors, D. Anderson, QC, y R. Blakeley, Barrister, posteriormente S. Ashley, S. Jeffrey, A. Irvine, Solicitors, D. Wyatt, QC y R. Blakeley)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y A. Vitro, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: S. Boelaert y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Por una parte, un recurso de anulación de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007 sobre la adopción de medi-

das restrictivas contra Irán (DO L 195, p. 25), de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 281, p. 81), del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007 (DO L 281, p. 1), de la Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 319, p. 71), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento n° 961/2010 (DO L 319, p. 11), y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010 (DO L 88, p. 1), en la medida en que tales actos se refieren a la demandante, y, por otra parte, una pretensión de declaración de inaplicabilidad a la demandante del artículo 7, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 103, p. 1), del artículo 16, apartado 2, letra a), del Reglamento n° 961/2010 y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento n° 267/2012.

Fallo

- 1) *Anular, en la medida en que se refieren a Persia International Bank plc:*

— *El apartado 4 del cuadro B del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC.*

— *El apartado 2 del cuadro B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán.*

— *El apartado 4 del cuadro B, incluido en el título I, del anexo de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413.*

— *El apartado 4 del cuadro B del anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 423/2007.*

— *La Decisión 2011/783/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413.*

— *El Reglamento de Ejecución (UE) n° 1245/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento n° 961/2010.*

— *El apartado 4 del cuadro B, incardinado en el título I, del anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento n° 961/2010.*

- 2) Mantener los efectos de la Decisión 2010/413, en su versión modificada por la Decisión 2010/644 y por la Decisión 2011/783, en lo atinente a Persia International Bank, hasta que surta efecto la anulación del Reglamento nº 267/2012.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará, además de con sus propias costas, con aquéllas en que haya incurrido Persia International Bank.
- 5) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Eurocool Logistik/OAMI — Lenger (EUROCOOL)

(Asunto T-599/10) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa EUROCOOL — Marca nacional figurativa anterior EUROCOOL LOGISTICS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los servicios — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Derecho a ser oído»]

(2013/C 304/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Eurocool Logistik GmbH (Linz, Austria) (representantes: G. Secklehner y C. Ofner, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente R. Manea, posteriormente K. Klüpfel, posteriormente K. Klüpfel y A. Schiffko, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Peter Lenger (Weinheim, Alemania) (representante: P. Pfefferkorn, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 14 de octubre de 2010 (asunto R 451/2010-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Eurocool Logistik GmbH y el Sr. Lenger.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 14 de octubre de 2010 (asunto R 451/2010-1) en la medida en que afecta a los servicios, a los que se refiere la solicitud de marca, de «desarrollo de programas de ordenador para el almacenamiento, la expedición y el transporte de mercancías refrigeradas y congeladas», pertenecientes a la clase 42 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y

Servicios para el Registro de Marcas, de 15 de junio de 1957, revisado y modificado, y el «servicio de agencias de expedición», perteneciente a la clase 39 del citado Arreglo, cubiertos por la marca anterior.

- 2) Desestimar la oposición en la medida en que afecta a los servicios a los que se refiere el punto 1.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Eurocool Logistik GmbH, la OAMI y el Sr. Peter Lenger cargarán con las propias costas en que haya incurrido cada uno durante el procedimiento sustanciado ante el Tribunal.
- 5) La OAMI cargará con la mitad de las costas en que haya incurrido Eurocool Logistik durante el procedimiento ante la Sala de Recurso.

(¹) DO C 72, de 5.3.2011.

Sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 — Export Development Bank of Iran/Consejo

(Asuntos acumulados T-4/11 y T-5/11) (¹)

[«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Error de apreciación»]

(2013/C 304/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Export Development Bank of Iran (Teherán, Irán) (representante: J.-M. Thouvenin, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y R. Liudvinavičiute-Cordeiro, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: M. Konstantinidis y A. Bordes, agentes)

Objeto

En primer lugar, pretensión de declaración de inaplicabilidad a la demandante de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39); en segundo lugar, recurso de anulación del Reglamento (UE) nº 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 423/2007 (DO L 281, p. 1), del Reglamento (UE) nº 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento nº 961/2010 (DO L 88, p. 1), y del Reglamento (UE) nº 1263/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento nº 267/2012 (DO L 356, p. 34), así como todos los reglamentos futuros que complementen o sustituyan dichos Reglamentos, hasta que se dicte la sentencia que ponga fin al procedimiento, en la medida en que tales actos se refieran a la